



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 027

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: LA ESPERANZA SUR

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CORDILLERA

De propiedad de / Explotado por: MILTON PARRA GONZALES

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 198, de fecha 02 de mayo de 2023, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 18° 26' 36.04" Sur	Longitud: 62° 28' 34.75" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	330 [msnm]	1083	[pies]
Orientación Pista:	17 / 33	Largo:	872 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho:	20 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 09 de mayo de 2023

[Signature]
Abog. Steffi Nayanna Moscoso Cano
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director
Registro Aeronáutico Nacional

[Signature]
Ing. MSc. José Iván R. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 198

La Paz, 02 MAY 2023

VISTO:

La Nota de fecha 18 de febrero de 2020, recibida en la oficina central de la DGAC el 19 de febrero de 2020, con H.R. 5274, mediante la cual, el señor Milton Parra Gonzáles, con C.I. N° 2947126 SCZ., solicitó el Registro y Habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA ESPERANZA SUR".

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de Aeronáutica Civil define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la presente Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, aplicación y alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

DIRECTOR EJECUTIVO
VºBº
Ing. José María García
Arcos
D.G.A.C.

DIRECTOR GENERAL
VºBº
Abg. Marco Cardenas
Zuculano
D.G.A.C.

DIRECTOR JURIDICA
VºBº
Dr. MS. DALEM
Marco A. Nino
Rodriguez
D.G.A.C.

DIRECTOR GENERAL
VºBº
Ing. José María García
Arcos
D.G.A.C.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA ARCHIVO CENTRAL - DGAC



CONSIDERANDO:

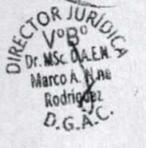
La Nota de fecha 18 de febrero de 2020, mediante la cual, el señor Milton Parra Gonzáles, con C.I. N° 2947126 SCZ., solicitó el Registro y Habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA ESPERANZA.

Que la Nota con CITE: DGAC 1960/2020 DRAN 1205/2020, de fecha 31 de agosto de 2020, a través de la cual, se comunicó que revisada la base de datos de Aeródromos, se constató que el nombre solicitado para la inscripción "LA ESPERANZA" ya existe, por lo que solicitó elegir uno nuevo, a fin de evitar incurrir en dobles registros.

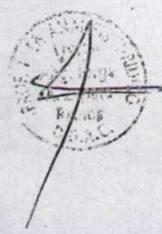
Que mediante Testimonio N° 588/2020, de fecha 19 de noviembre de 2020, en original, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 113, del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Dr. Ichin Isaias Ma Avalos, referente al Poder Amplio y Suficiente que confiere el señor Milton Parra Gonzales con C.I. N° 2947126 SCZ., a favor del señor Yahiel Gastón Rivero Serrano, con C. I. N° 3874829 SCZ., con facultades para apersonarse ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la solicitud de registro del Aeródromo Privado denominado "LA ESPERANZA SUR".

Que la nota de fecha 25 de noviembre de 2020, a través de la cual, el señor Yahiel Gastón Rivero Serrano, en calidad de Apoderado Legal del señor Milton Parra Gonzáles, con la finalidad de subsanar las observaciones, remitió documentación para el registro del Aeródromo Privado "LA ESPERANZA SUR".

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA 01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio Charagua, Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz de la Sierra; por otra parte, se presentó Copia Legalizada del Testimonio N° 18/2018, de fecha 04 de enero de 2018, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 12, del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Abg. Edgar Rosales Lijerón, referente a la Escritura sobre Transferencia de lote de terreno (predio rústico denominado La Esperanza, ubicado en la Provincia Cordillera, Cantón Izozog, Sección Municipal Segunda del Departamento de Santa Cruz, que efectúan los señores Ruperto Uraipiña (Vendedor-Apoderado) y Milton Parra Gonzáles (Comprador), Asimismo, mediante nota recibida por esta Dirección en fecha 24 de marzo de 2023, se presentó en original, la Declaración Voluntaria N° 9/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 16, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a través de la cual, el señor Milton Parra Gonzales señala textualmente: ... " Mi persona adquirió una propiedad rústica ubicada en el Municipio de Charagua, Provincia Cordillera, de este Departamento de Santa Cruz, denominada LA ESPERANZA, en la cual estoy en quieta y pacífica posesión, misma que cuenta con una superficie total de 5.099,7235 hectáreas. Declaro que en dicha propiedad funciona un aeródromo denominado LA ESPERANZA, para traslado de mi persona a la mencionada propiedad. Declaro que me hago responsable por el uso y operaciones que mi persona realice en el aeródromo privado. --- Al respecto, se debe considerar que de la documentación integral presentada, el nombre correcto del Aeródromo Privado es "LA ESPERANZA SUR", por lo que en virtud a los principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia, los cuales se encuentran contemplados en la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, se considera válida la presente Declaración Voluntaria." ...



Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 23 de abril de 2021, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el Solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud a la nota de solicitud de fecha 18 de febrero de 2020, recibida en la oficina central de la DGAC el 19 de febrero de 2020, con H.R. 5274, y recepcionada por la DRAN en fecha 27 de febrero de 2020, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-0844/DGAC-11622/2023 de 12 de abril de 2023, el cual concluye que el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado y de igual manera se cumplió al requisito del Boletín Reglamentario N° DGAC/078/2015 DRAN-007/15, de 23 de septiembre de 2015 y Boletín Reglamentario N° DGAC/097/2022 DRAN-2068/2022, de 02 de septiembre de 2022.

Que el Informe DRAN-0844/DGAC-11622/2023 de 12 de abril de 2023, el cual luego de efectuar el análisis de los antecedentes y cumplimiento de requisitos, concluye que... "De la documentación detallada precedentemente, se puede constatar que el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado y de igual manera se dio cumplimiento a los requisitos del Boletín Reglamentario N° DGAC/078/2015 DRAN-007/15, de 23 de septiembre de 2015 y del Boletín Reglamentario N° DGAC-0097/2022 DRAN-2068/2022, de fecha 02 de septiembre de 2022. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 10436, de fecha 23 de abril de 2021, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "**LA ESPERANZA SUR**", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

DIRECTOR EJECUTIVO
Ing. H.C. José
Yuan H. García
Terceros
D.G.A.C.

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 18° 26' 36.04" Sur	Longitud: 62° 28' 34.75" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	17 / 35
LONGITUD DE PISTA:	872 [m]	ANCHO DE PISTA:	20 [m]
ELEVACIÓN:	330 [msnm] 1083 [pies]	PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos."		

Que el señalado informe recomienda... "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "**LA ESPERANZA SUR**", que se encuentra ubicado en el Municipio Charagua, de la Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: **MILTON PARRA GONZALES**, con C.I. N° 2947126 SCZ., por el plazo de 5 años,"...

Que finalmente el Comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/000463/2021 de 30 de marzo de 2021, por concepto de Inscripción de Pistas y Aeródromos - Pistas Privadas (Aeródromo Privado "LA ESPERANZA SUR").

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-1104/DGAC-11620/2023 de 02 de mayo de 2023, que concluye: "... en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los

SECRETARIO GENERAL
V.P.B.
Ing. M. rcc
A. Vardenes
P. G.A.C.

DIRECTOR JURIDICA
V.P.B.
Dr. M.S. DALEN
Marcos A. N. de
Rodriguez
D.G.A.C.

DIRECTOR EJECUTIVO
V.P.B.
Ing. H.C. José
Yuan H. García
Terceros
D.G.A.C.



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LA ESPERANZA SUR", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 23 de abril de 2021. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "LA ESPERANZA SUR", que se encuentra ubicado en el Municipio Charagua, de la Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: MILTON PARRA GONZALES, con C.I. N° 2947126 SCZ."...

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, se ha designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

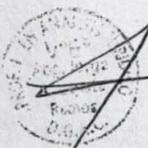
PRIMERO.- Procédase al registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LA ESPERANZA SUR", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de **MILTON PARRA GONZALES, con C.I. N° 2947126 SCZ.**, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"LA ESPERANZA SUR"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Cordillera	Municipio: Charagua
COORDENADAS ARP:	Latitud: 18° 26' 36.04" Sur	Longitud: 62° 28' 34.75" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	330 [msnm]	1083 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	17 / 35	LONGITUD PISTA: 872 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 20 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, correspondiente al aeródromo de uso privado denominado "LA ESPERANZA SUR", autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JIFGT/MANR/jopm/jazr
C.c Archivo
C.c D

Dr. MSc. D.A.E.N. Marco A. Niza Rodríguez
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. Roberto F. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil